

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea

Legislativa

1ra. Sesión

Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 462

12 DE ENERO DE 2005

Presentado por el representante *Rodríguez González*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social y de Presupuesto y Asignaciones

LEY

Para crear el “Programa de Diseño, Producción y Desarrollo de Campañas Televisadas de Orientación y Educación Intensiva y Continua Contra el Maltrato de Menores” en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en coordinación con el Departamento de la Familia y de Educación; disponer las obligaciones de dicha Corporación para la continuidad y permanencia del mismo; requerir informes anuales sobre la labor realizada; autorizar el pareo de los fondos asignados, así como enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños” a los fines de establecer una asignación especial recurrente de cien mil (100,000) dólares anuales para sufragar los costos de dicho programa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es preciso reconocer, que en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han reestructurado y enmendado en varias ocasiones las leyes que se dirigen a la prevención y erradicación de la nefasta problemática social del maltrato físico, psicológico y mental contra nuestros niños y jóvenes. Sin embargo, aún hoy, los constantes informes sobre ese mal evidencian que hace falta una mayor coordinación y cooperación entre todas las entidades gubernamentales pertinentes para lograr dichos propósitos.

Precisamente, con la aprobación de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, se pretendió reenfocar y establecer una nueva política pública que incluyera el aporte de los ciudadanos, el sector privado y las agencias concernidas para la atención de este asunto. Entendemos, que esta iniciativa requiere del apoyo complementario de todos los componentes gubernamentales apropiados.

Por otro lado, al crearse la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, mediante la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, se procuró que la misma serviría de herramienta para transmitir la más variada programación radial y televisiva con fines artísticos, educativos, deportivos y culturales, como alternativa de superación para beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico. Propósitos, que contrastan y sirven de contrapeso a la programación difundida por las emisoras privadas comerciales, que muchas veces sacrifican la calidad educativa, artística y cultural de su programación en el afán de cumplir con objetivos puramente comerciales.

Dicha Corporación, a través de sus Presidentes Ejecutivos, ha expresado muy claramente su preocupación ante la ola de maltrato infantil que sufrimos y la necesidad de una efectiva orientación y educación para su pronta eliminación. Asimismo, ha concurrido en que esa necesidad se torna urgente e inmediata y que ellos, como corporación pública, asumirían con beneplácito su responsabilidad como instrumento de divulgación de una campaña educativa a esos importantes fines. Más aún, ha explicado que cuentan con las instalaciones técnicas y los recursos profesionales para el diseño, producción y desarrollo de una campaña educativa y publicitaria para radio y televisión de orientación intensiva y continua sobre ese problema.

No obstante, se ha argumentado que la señalada Ley Núm.216, supra, no permite el realizar campañas gratuitas para la debida orientación y divulgación contra el maltrato infantil y que ésto pudiera violentar su autonomía operacional y funcional. Tomando en consideración dicha preocupación y ante la necesidad apremiante de establecer estas campañas en beneficio de las presentes y futuras generaciones, tenemos el deber ineludible de identificar alternativas viables para su pronta realización.

En tal sentido, se hace necesaria la asignación de fondos recurrentes para crear un Programa en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que cuente con los recursos económicos necesarios para el diseño, producción y desarrollo de Campañas Televisadas de Orientación y Educación Intensiva y Continua Contra el Maltrato de Menores que sean realmente eficaces. Campañas que de manera concreta concienticen, solidaricen y capaciten a la ciudadanía para detectar y combatir los casos de maltrato o negligencia contra nuestros niños y jóvenes. Esta herramienta educacional pública integrará y buscará la cooperación de los sectores privados, comunitarios y profesionales multidisciplinarios, así como exhortará a los medios de comunicación privados y comerciales para que se integren a dicho esfuerzo como un servicio público.

Es importante señalar, que durante los últimos años la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado diversas Resoluciones Conjuntas asignando fondos a esta corporación pública para la promoción y realización de diversos programas a ser producidos en Puerto Rico y con temática relacionada a nuestra sociedad. Estamos de acuerdo, en que es nuestro deber continuar aportando los recursos económicos necesarios para que, a través de programas debidamente diseñados, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se convierta en un verdadero instrumento de ayuda para resolver los problemas que nos aquejan como sociedad.

A tenor con lo expuesto, a través de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños”, se estableció un fondo especial

que se nutriría de los recursos económicos del Acuerdo de Transacción Global con las tabacaleras. Se estima que el pago de estas compañías tabacaleras a los estados, incluyendo Puerto Rico, será de doscientos seis mil millones (206,000,000) de dólares hasta el 2025. A partir de dicho año, la industria continuará haciendo aportaciones a perpetuidad. Es decir, un flujo económico constante y de grandes proporciones a favor de proyectos que redunden en una mejor calidad de vida y óptimo bienestar de nuestros niños.

Ciertamente, el Artículo 2 de la Ley Núm. 173, supra, expresa los propósitos que guiarán los programas a efectuarse con los recursos del Fideicomiso. Entre las áreas de atención se mencionan: educación, salud, prevención de enfermedades, rehabilitación de jóvenes, prevención de embarazos en adolescentes, educación sexual, centros de cuidado de niños y desarrollo del entorno familiar, entre otros. Concordamos, en la importancia vital de dichos propósitos y entendemos que los mismos son lo suficientemente amplios para contemplar el financiamiento de la Campaña Televisiva propuesta en la presente medida.

Aún así, es menester enmendar dicho Artículo 2 de manera expresa a los fines de garantizar la asignación de cien mil (100,000) dólares para la Campaña Televisiva contra el maltrato infantil. Programa que redundará, indiscutiblemente, en una medida de prevención de este problema social mayor que afecta y marca negativamente a nuestros niños. Nada más cónsono con los propósitos que inspiraron la creación del “Fideicomiso de los Niños” en el 1999, que debe atemperarse a la necesidad de éstos. Nuestros niños y jóvenes puertorriqueños nos agradecerán infinitamente por este esfuerzo y compromiso para con su salud, bienestar y su dignidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea el “Programa de Diseño, Producción y Desarrollo de Campañas Televisadas de Orientación y Educación Intensiva y Continua Contra el Maltrato de Menores” adscrito a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para ser establecido en coordinación con el Departamento de la Familia y del Departamento de Educación, en donde se instruye a la Corporación a utilizar los recursos, el peritaje y la experiencia de estas agencias para la elaboración de este Programa, cuyo propósito principal será el concientizar, solidarizar y capacitar a la ciudadanía para detectar y combatir los casos de maltrato o negligencia contra nuestros niños y jóvenes. Asimismo, enfatizará la divulgación y orientación de aquellos recursos gubernamentales disponibles y en uso para erradicar este mal social.

Sección 2.-Esta herramienta educacional pública integrará y buscará la cooperación de los sectores privados, comunitarios y profesionales multidisciplinarios, así como exhortará a los medios de comunicación privados y comerciales para que se integren a dicho esfuerzo como un servicio público.

Sección 3.-Este Programa se nutrirá de una asignación especial recurrente de cien mil (100,000) dólares anuales proveniente del “Fideicomiso de los Niños”, según las disposiciones de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, con el fin de sufragar los gastos relacionados a este Programa.

Sección 4.-Esta asignación recurrente será de carácter especial y será asignada cada año a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública creada por medio de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996 para los fines señalados, sin cargo ni consideración a cualquier otra asignación de fondos, incluyendo los fondos asignados en

el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 5.-Será obligación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el asegurarse que los fondos asignados anualmente sean utilizados exclusivamente para los propósitos enunciados en esta Ley. También deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la labor realizada en cumplimiento a los fines y propósitos consignados en esta Ley.

Sección 6.-La Corporación para la Difusión Pública promulgará las normas, reglamentos y procedimientos para la implantación de las disposiciones contenidas en esta Ley en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 7.-Los fondos asignados en esta Ley podrán parearse con aportaciones del sector privado o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Propósitos

Es necesario minimizar el impacto que ha tenido toda la promoción del uso del tabaco y los efectos dañinos a la salud de éste hacia nuestros niños y jóvenes. Esta Ley establece un Fondo Especial en Fideicomiso de manera que el Pueblo de Puerto Rico pueda beneficiarse de los fondos

provenientes del Acuerdo de Transacción Global entre los estados y la industria tabacalera.

.....

Asimismo, se transferirán anualmente a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de cien mil (100,000) dólares a los fines de sufragar los gastos relacionados al “Programa de Diseño, Producción y Desarrollo de Campañas Televisadas de Orientación y Educación Intensiva y Continua Contra el Maltrato de Menores”. Esta asignación de fondos estará subordinada y no afectará los derechos reconocidos a favor de los tenedores de bonos o personas y entidades contratantes según consta en el Artículo 15 de esta Ley.”

Sección 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.